



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3215

I 16/01/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR - 1 - 417
Prevención del lavado de dinero y de otras
actividades ilícitas. Modificación. Actuali-
zación del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Incorporar como segundo párrafo del punto 1.3.20. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras operaciones ilícitas", el siguiente:

"A tal efecto se prestará especial atención a las comunicaciones que efectúe la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, respecto de los países considerados no cooperadores o que ofrezcan distinto grado de permeabilidad o vulnerabilidad a maniobras de lavado de dinero."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 3 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"	Anexo a la Com. "A" 3215
----------	--	--------------------------------

1. Mediante Comunicación "A" 3094 se emitió el texto ordenado de las disposiciones adoptadas por esta Institución en la materia de referencia. Dicha recopilación de normas vigentes, por su misma naturaleza, refleja en el punto 1.3. de la Sección 1. una guía de transacciones tendiente a identificar las denominadas internacionalmente "operaciones sospechosas".

2. Nuevas consideraciones, formuladas ahora por la dependencia que tiene a su cargo la aplicación concreta del régimen, como consecuencia de las tareas de campo que desarrolla, evidencian la necesidad de ampliar la redacción de uno de los puntos de la información de transacciones sospechosas, a los efectos de incorporar un párrafo que indique a las entidades financieras que presten especial atención a las comunicaciones que sobre el particular emita la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tomando en cuenta las observaciones formuladas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), respecto de los países no cooperadores o de aquellos que, a juicio de este Banco Central, ofrezcan distinto grado de permeabilidad o vulnerabilidad a maniobras de lavado de dinero.



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

- 1.3.13. Utilización de cartas de crédito para mover fondos en forma inconsistente con el negocio del cliente.
- 1.3.14. Transferencias electrónicas de fondos que no pasan por una cuenta en la entidad financiera.
- 1.3.15. Transacciones sospechosas realizadas por representantes de personas jurídicas.
- 1.3.16. Inesperado pago de deudas contraídas con entidades financieras.
- 1.3.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.
- 1.3.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.
- 1.3.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.
- 1.3.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

A tal efecto se prestará especial atención a las comunicaciones que efectúe la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, respecto de los países considerados no cooperadores o que ofrezcan distinto grado de permeabilidad o vulnerabilidad a maniobras de lavado de dinero.

1.4. Entidades alcanzadas.

- 1.4.1. Entidades financieras.
- 1.4.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

- 1.4.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

- 1.4.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3215	Vigencia: 16.01.01	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		"A" 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		"A" 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		"A" 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		"A" 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		"A" 2509	16) Anexo		Según Com."A" 3037
	1.3.17.		"A" 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		"A" 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		"A" 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		"A" 2509	20) Anexo		Según Com. "A" 3215
	1.4.1.		"A" 2627	1.		
	1.4.2.		"A" 2627	8.		
	1.4.3.		"A" 2451		2°	
	1.4.4.		"A" 2451		2°	
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.3.		"A" 2543	2.		
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213 "B" 5672		2° 3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	